

IMPUESTO SOBRE LOS LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL TABACO

La [Ley 7/2024, de 20 de diciembre](#), aprobó, entre otras medidas tributarias, un nuevo impuesto especial de fabricación: el Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco.

El ámbito objetivo del impuesto está definido en el artículo 64 de la [Ley 38/92](#) incluyendo los líquidos para cigarrillos electrónicos, las bolsas de nicotina, y otros productos de nicotina distintos de los comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, cuando no tengan la consideración de medicamentos.

En relación con el ámbito territorial, además de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 38/1992 (fabricación o importación), estará sujeta al Impuesto la introducción en el ámbito territorial interno de los productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto desde el territorio de otros Estados miembros o desde las Islas Canarias. Por tanto, este impuesto **aplica únicamente en Península e Illes Balears**, no siendo aplicable en Canarias, ni en Ceuta o en Melilla.

A continuación, se enumeran los elementos relativos a la configuración del impuesto para facilitar su declaración y liquidación en la declaración de importación:

Epígrafes y tipos:

En el cuadro adjunto se incluyen los epígrafes en los que se ha estructurado el impuesto, así como los tipos impositivos aplicables a cada uno de ellos.

EPIGRAFE	DESCRIPCION	T. IMPOSITIVO
0L1	Líquido para cigarrillos electrónicos que no contenga nicotina o que contenga 15 miligramos de nicotina o menos, por mililitro de producto	0,15 €/ml
0L2	Líquido para cigarrillos electrónicos que contenga más de 15 miligramos de nicotina por mililitro de producto	0,20 €/ml
0L3	Bolsas de nicotina	0,10 €/gn
0L4	Otros productos de nicotina	0,10 €/gn

MEDIDAS TARIC:

A los efectos de la liquidación del impuesto se han dado de alta las siguientes medidas TARIC vinculadas a cada uno de los epígrafes:

EPIGRAFE	MEDIDA
0L1	IL1
0L2	IL2
0L3	IL3
0L4	IL4

Dichas medidas afectan a las siguientes partidas arancelarias:

MEDIDA	NOMENCLATURA	AREA GEO	TIPO
IL1	2404.12	TODOS	0,15 €/ml
IL1	2404.19	TODOS	0,15 €/ml
IL1	8543.40.00.00	TODOS	0,15 €/ml
IL2	2404.12	TODOS	0,20 €/ml
IL2	8543.40.00.00	TODOS	0,20 €/ml
IL3	2404.91	TODOS	0,10 €/g
IL3	2404.92.00.00	TODOS	0,10 €/g
IL3	2404.99.00.00	TODOS	0,10 €/g
IL4	2404.91	TODOS	0,10 €/g
IL4	2404.92.00.00	TODOS	0,10 €/g
IL4	2404.99.00.00	TODOS	0,10 €/g

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la [Resolución del DUA](#) en su apéndice II relativo a las *Normas para cumplimentar el DUA en el caso de mercancías sujetas a impuestos especiales de fabricación* hemos de tener en cuenta las siguientes especificidades respecto a la declaración de importación que incluya los productos afectados por estas medidas.

Si el código de epígrafe de II.EE. (C335CodigoEpigrafeIIEE) declarado en la casilla 33.5 en el actual sistema de importación (DE18 09 - *National additional code* en el sistema de importación H1) se corresponde con los anteriores, el indicador de II.EE. (C335IndicadorRegimenDeIIEE) declarado tiene que ser **0, S, N, o E**.

En relación con la noticia de 28 de noviembre de 2024 se han establecido las siguientes **validaciones en la declaración de importación** cuando incluya mercancías dentro del ámbito objetivo del impuesto:

Declaración importación PreCau:

Si el indicador de II.EE. (C335IndicadorRegimenDeIIEE) declarado en la casilla 33.5, es el valor "S"¹, deberán incluirse los siguientes códigos en la casilla 44:

- 5004 - Código de actividad y establecimiento (CAE) del destinatario de la mercancía.²

¹ Importación que se vincula al régimen suspensivo de Impuestos Especiales por destinarse los productos, directamente desde el ADT o lugar autorizado donde se despache la mercancía a libre práctica, a su introducción en una fábrica o un depósito fiscal;

² Se validará que el número de referencia identifica una fábrica o Depósito Fiscal y está vigente (suspendida temporalmente según [noticia de 1 de abril](#));

- 5016 - CAE del expedidor registrado que vaya a emitir el e-DA, en importaciones para amparar la circulación hasta la fábrica o depósito fiscal.³

Declaración importación CAU:

Si el indicador de II.EE. declarado en el DE18 09 - National additional code, en su cuarta posición, es el valor "S" deberán incluirse los siguientes códigos en el DE 12 03 - Supporting Document

- 5004-Código de actividad y establecimiento (CAE) del depósito fiscal destinatario de la mercancía.⁴
- 5016-CAE del expedidor registrado que vaya a emitir el e-DA, en importaciones para amparar la circulación hasta el depósito fiscal.⁵

Por lo que respecta a la **liquidación del impuesto en la declaración de importación** para los casos en los que no concurra ninguna exención, ni se realice la importación en régimen suspensivo hemos de tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Declaración importación PreCau:

Se cumplimentará directamente por el operador la casilla 47 cumplimentando los siguientes datos:

Clase: identificaremos el concepto contable con el número de epígrafe correspondiente;

Base imponible: La cantidad de mercancía importada en la unidad de medida (ML/GN) especificada en relación con el tipo impositivo;

Tipo: importe a pagar por la Unidad Fiscal del epígrafe;

Unidad fiscal: La unidad a la que viene definido el tipo impositivo (ML/GN);

Importe: Importe en euros;

Declaración importación CAU:

Se cumplimentará directamente por el operador el DE 1403 con los siguientes datos:

Tributo: identificaremos el concepto contable con el número de epígrafe correspondiente;

Base imponible específico: La cantidad de mercancía importada en la unidad de medida (ML/GN) especificada en relación con el tipo impositivo;

Tipo: importe a pagar por la Unidad Fiscal del epígrafe;

³ Se validará que el número de referencia es un CAE y está vigente;

⁴ Se validará que el número de referencia identifica una fábrica o Depósito Fiscal y está vigente (suspendida temporalmente según [noticia de 1 de abril](#));

⁵ Se validará que el número de referencia es un CAE y está vigente;;

Unidad de medida y calificador: La unidad a la que hace referencia el tipo impositivo. Incluiremos el código de la columna del “**especificante**” relativo a la unidad de medida correspondiente:

UNIDAD MEDIDA	ESPECIFICANTE	DESCRIPCIÓN UNIDAD MEDIDA
ML	007	Mililitro
GN	GRM	Gramo neto

Importe a pagar: Importe en euros.

Para completar la información relativa al impuesto destacamos dos aspectos importantes en relación con el mismo:

- el importador no debe censarse a efectos del impuesto, y
- este impuesto, como los demás impuestos especiales de fabricación, forma parte de la base imponible del IVA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de LIVA.